

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0306/00

VISTO y CONSIDERANDO:

La imperiosa necesidad de actualizar la reglamentación del servicio de autos de alquiler, dentro del Partido de Coronel Dorrego.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) El Servicio Público de Transporte de Personas en Automóviles de Alquiler en el Partido de Coronel Dorrego se prestará mediante permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo y se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y su respectiva reglamentación.

ARTICULO 2º) Los autos de alquiler que se encuentren habilitados en el Partido de Coronel Dorrego hasta la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, pasarán a revestir la categoría de Taxi y Remisses, únicos servicios habilitados en el Distrito.

ARTICULO 3º) A los fines de esta Ordenanza los vocablos que se enuncian tendrán los siguientes significados:

- a) Taxi: Automóvil de Alquiler debidamente habilitado destinado exclusivamente al servicio público de transporte de personas, que deberá poseer aparato taxímetro del modelo y características que fije el Organismo Competente.
- b) Remisses: Automóvil de alquiler debidamente habilitado destinado exclusivamente al servicio público de transporte de personas, cuya tarifa se fija por el importe inicial establecido en la presente.
- c) Certificado de habilitación: Documento expedido por el organismo competente mediante el cual se acredita que un taxi o remiss está afectado con exclusividad al servicio público de transporte de personas.
- d) Número de Legajo: Numeración especial otorgada por la Municipalidad para la identificación
- e) Permisionarios: Personas físicas y/o jurídicas habilitadas por el Departamento Ejecutivo para la explotación del servicio público de transporte de personas en automóviles de alquiler.
- f) Licencia Especial: Carnet de Conductor categoría profesional-transporte de personas de acuerdo a la reglamentación provincial en la materia.
- g) Conductor: Persona habilitada para conducir taxi o remiss mediante la licencia especial.
- h) Libro de inspecciones: Documento otorgado al permisionario por el organismo competente en el que se asentarán las inspecciones técnicas y de higiene efectuadas por el organismo de aplicación y sin el cual no se podrá prestar servicios.
- i) Modelo: Año de fabricación del vehículo o motor que surge del certificado de fábrica.
- j) Importe inicial: Importe fijo establecido para automóviles habilitados como Remisses, de hasta \$ 2.00 en el radio urbano comprendido entre las calles El

Indio, Murature, G. Aranda y Circunvalación y/o por kilómetro de recorrido se fijará en forma convencional entre el prestador y el usuario.

- k) Organismo Competente: Dirección de Inspección General, mediante Coordinación de Tránsito y Transporte, organismo municipal que se encarga de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º) El servicio solo podrá prestarse mediante la utilización de vehículos previamente habilitados a través de choferes autorizados al efecto.

ARTICULO 5º) Se autorizará 7 agentes de Remises en la ciudad de Coronel Dorrego, 3 en la ciudad de Oriente y 2 en la localidad de El Perdido, con un total de cuatro unidades por cada una de ellas. La agencias de Remises que al momento de la aprobación de la presente excedan el número establecido mantendrán su habilitación, la que al darle da baja no podrá habilitarse nuevamente.-

ARTICULO 6º) En caso de que una agencia deje de prestar servicios, una vez que el organismo competente extienda la baja correspondiente no se podrá habilitar una nueva.-

ARTICULO 7º) Los permisionarios de la agencia de remises deberán cumplir los siguientes requisitos.-

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.
- b) Presentar un Listado de Chóferes consignando datos personales, domicilio y licencia de conductor. Los chóferes contratados por la empresa deberán tener fijado su domicilio dentro del Partido de Coronel Dorrego.
- c) Acreditar antecedentes de buena conducta, en el supuesto caso que el permisionario sea condenado por delito se dispondrá previa anulación administrativas, la caducidad. El aspirante a una licencia de transporte Público de pasajeros no podrá tener condenas pendientes de cumplimiento, ni encontrándose bajo proceso.
- d) Gozar de buena salud acreditada con el documento de salud laboral emitido por la autoridad sanitaria municipal.
- e) Cada chofer deberá poseer libreta sanitaria emitida por la autoridad municipal competente.

ARTICULO 8º) Es obligación de los Permisionarios:

- a) Dar estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre el control de humos provocados por combustión.
- b) Prestar servicio únicamente con el vehículo afectado al servicio público por más de cinco días hábiles.
- c) Comunicar dentro de los cinco días el retiro del vehículo afectado al servicio público por más de cinco hábiles.
- d) No podrá llevar en el automóvil durante la prestación del servicio.
- e) Llevar en el automóvil durante la prestación del servicio la documentación que acredite la propiedad del automotor, certificado de habilitación, libro de inspección, licencia especial de conducir y toda la documentación que establezca el organismo de control.
- f) Prestar servicios en perfectas condiciones psicofísicas.
- g) No transportar más pasajeros que los autorizados para el vehículo.

- h) Comportarse correctamente en el trato con el usuario y observar todas las disposiciones de tránsito cumpliéndose en su totalidad.
- i) Responder personalmente por las infracciones que cometa durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por su chofer autorizado.
- j) Respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.
- k) Disponer de una cantidad prudente dinero para cambio, debiendo prevenir al pasajero cuando no disponga del mismo por un monto equivalente a diez (10) veces el importe de la tarifa establecida.
- l) Hacer conocer a su chofer autorizado la presente Ordenanza.
- m) Prestar servicio correctamente vestido.
- n) Cumplir con la Ley 11.430 que prohíbe fumar en el vehículo cuando este se haya en servicio.
- o) Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la licencia.
- p) Responder en forma personal, por sí y por el conductor autorizado por cualquier daño que pueda ocasionar a personas transportadas y a terceros y/o sus bienes. Deberá contar con una cobertura vigente de seguro de responsabilidad civil hacia terceros y lesiones y/o muerte de personas transportadas hasta los límites máximos.
- q) Efectuar un recibo de pago por el viaje efectuado, toda vez que lo solicite un pasajero. En el recibo deberá constar, sin perjuicio de lo exigido por el organismo controlador impositivo, número de legajo, fecha y hora del viaje, lugar de inicio y finalización del mismo.
- r) Colocar dentro del vehículo, en lugar visible, la identificación que le expida la Oficina de Inspección general, debiendo incorporar en la misma el importe que cobre.

ARTICULO 9º) La unidad afectada como taxi o remiss deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantener en estas condiciones durante todo el servicio. El organismo competente dispondrá el retiro automóvil que no reúna los requisitos descriptos.

ARTICULO 10º) Todo vehículo que esté afectado al servicio público de transporte de pasajeros deberá presentarse cada (30) treinta días, con tolerancia de cinco días hábiles anteriores o posteriores, a inspección técnica y de higiene u otras que pueda disponer el organismo de aplicación.-

ARTICULO 11º) Los vehículo que se afecten como Taxi o Remiss deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tipo de Sedán, cuatro o cinco puertas, con capacidad para transportar 5 (cinco) personas, incluido el chofer.
- b) Los vehículo que se encuentren en servio al momento de la sanción de la presente, podrán tener la antigüedad máxima de 10 años. Los vehículos que se habiliten a partir de la promulgación de la presente, deberán poseer la antigüedad no superior a los 8 (ocho) años.-
- c) Encontrarse en perfecto estado mecánico y estético.
- d) Deberá poseer, mientras esté prestando servicio, un cartel identificando el número telefónico y nombre de la empresa a la cual pertenece. El mismo deberá ser visible en horarios diurnos y nocturnos.

- e) Poseer seguro de responsabilidad civil hacia terceros incluyendo personas transportadas hasta los límites máximos autorizados por el organismo nacional regulador del mercado de seguros (que determina el Artículo 8º) inciso “p”) de la presente.-
- f) Contar con clara iluminación interior para ser utilizados en el ascenso de pasajeros en horario nocturno.
- g) Deberán poseer matafuegos con carga mínima de 2 ½ (dos y medio) Kgs., en perfecto estado de carga y funcionamiento.
- h) Deberán poseer apoya cabeza en los asientos delanteros como así también cinturones de seguridad en los asientos delanteros y traseros.
- i) No podrá usar vidrios polarizados, como excepción de los provistos por fábrica para los vehículos equipados con aire acondicionado y deberá poseer equipo de calefacción en perfecto estado de funcionamiento.
- j) Deberá poseer luces rompenieblas traseras.

ARTICULO 12º) Fíjase como Parada Obligatoria de Taxis, la Terminal de Ómnibus, sobre la rampa de calle 9 de Julio, pudiendo circular libremente.-

ARTICULO 13º) Se establecen por la presente Ordenanza las “Mini-Paradas”, para el servicio de Remisses, consistentes en el lugar para el estacionamiento de no más de 4 (cuatro) unidades, las que serán cubiertas respetando los sectores que sirven las actuales paradas y atendidas en forma permanente por los permisionarios de dichas paradas. El organismo de aplicación determinará la cantidad y ubicación de las mismas. En las “Paradas” y “Mini Paradas” podrá ser levantado pasajero que espera por cualquier Remiss, aunque este no pertenezca a la misma, cuando esta se encuentre desierta.-

ARTICULO 14º) Los Remisses podrán agruparse libremente en la “Paradas” o “Mini Paradas” con equipos receptores- transmisores de intercomunicación las que deberán estar autorizadas por el organismo competente.-

ARTICULO 15º) Quedan expresamente prohibido:

- a) Reemplazar las unidades y/o conductores sin la previa autorización municipal.
- b) Transportar un número de pasajeros mayores a la cantidad autorizada al vehículo que determina el Artículo 7º) inciso “g”.-

ARTICULO 16º) Los vehículo que estén afectados al servicio de taxi o remisses deberán poseer la VTV (Verificación Técnica Vehicular), de acuerdo al Código de Tránsito (Ley 11.430).-

ARTICULO 17º) Los nombres de las empresas serán autorizados por el organismo competente.-

ARTICULO 18º) Se establecen para el funcionamiento de los Taxis Empresas de Remisses lo cánones que fije la Ordenanza General Impositiva vigente.-

ARTICULO 19º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Junio 28 de 2001.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2018/01